

Señores

**JUZGADO ONCE (11º) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
MEDELLIN**

ccto11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**DEMANDANTE:** JESSICA JULIANA CRUZ B. Y OTROS

**DEMANDADO:** COOTRANSMED E Y OTROS

**RADICADO:** 05 001 31 03 011-2022-00005-00

**ASUNTO:  
CONTESTACION DE DEMANDA**

**SERGIO HERNAN GOMEZ MAZO**, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **Apoderado Judicial** de la codemandada COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN CTM COOTRANSMED E, **tal cual aparece en el Certificado de Existencia y Representación**, por medio del presente escrito, procedo en forma oportuna a dar respuesta a la demanda de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO: PARECE SER CIERTO** que, en la fecha y hora descritas, ocurrió un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados el vehículo de placas **TPY866**, conducido por el señor **MANUEL CESARIO ROJAS GOEZ**, y el vehículo de placa **MEN84D** conducido por la señora **JESSICA JULIANA CRUZ BARRERA**.

**AL SEGUNDO: ES CIERTO** que, para el momento de ocurrencia de los hechos, el vehículo de placas **TPY866** era de propiedad del señor **HUMBERTO ANTONIO DAVID AGUDELO**, así como que este rodante se encontraba afiliado a la empresa **COOTRANSMED E**, además de encontrarse asegurado con la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

**AL TERCERO, CUARTO y QUINTO: NO LE CONSTAN** a mi representada las afirmaciones hechas por el apoderado de la parte demandante en estos hechos. En consecuencia, serán materia de prueba.

**AL SEXTO: PARECE SER CIERTO.** Así se desprende de la prueba obrante dentro del expediente.

**AL SEPTIMO: PARECE SER CIERTO.** Así se desprende de la prueba obrante dentro del expediente. Sin embargo, es pertinente recordar que, los fallos contravencionales, al tratarse de conceptos meramente administrativos, no son concluyentes de la responsabilidad del conductor del vehículo afiliado a mi representada. En consecuencia, serán materia de prueba.

**AL OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO, DECIMO SEPTIMO, DECIMO OCTAVO, DECIMO NOVENO, VIGESIMO y VIGESIMO PRIMERO: PARECEN SER CIERTOS.** Así se desprende de las pruebas obrantes dentro del expediente.

**AL VIGESIMO SEGUNDO:** No le consta a mi representada la pérdida de capacidad laboral de la demandante estructurada en un 12.27%. En consecuencia, será materia de prueba.

**VIGÉSIMO TERCERO: NO LE CONSTA** a mi representada, si el vehículo tipo **MOTOCICLETA** de placa **MEN84D**, de propiedad de la demandante, sufrió por valor de \$1'242.799. Nótese que reposa en la prueba documental una cotización fechada 20 de septiembre de 2020, esto es 22 meses después de ocurrido el hecho en el cual se están cotizando repuestos que no corresponden con los consignados por el agente de tránsito en el IPAT. En consecuencia, será materia de prueba.

**VIGÉSIMO CUARTO: NO LE CONSTA** a la parte para la cual contesto si, antes de la ocurrencia del accidente, la demandante realizaba las actividades descritas. Ni si debido a la pérdida de capacidad laboral y las secuelas que sufre a raíz del accidente, tiene serias dificultades para realizar sus actividades económicas. En consecuencia, será materia de prueba.

**VIGÉSIMO QUINTO, VIGESIMO SEXTO y VIGESIMO SEPTIMO: NO LE CONSTAN** a la parte para la cual contesto lo manifestado en este hecho por tratarse del fuero personal de la demandante. En consecuencia, será materia de prueba.

**VIGÉSIMO OCTAVO, VIGESIMO NOVENO: PARECE SER CIERTO.** Así se desprende de la prueba obrante dentro del expediente.

**TRIGÉSIMO, TRIGESIMO PRIMERO Y TRIGESIMO SEGUNDO: SON CIERTOS.**

#### **A LAS PRETENSIONES:**

**Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda** en razón a que la única prueba presentada de la presunta responsabilidad del conductor del vehículo afiliado a mi representada es una simple resolución administrativa (fallo contravencional), sumado a esto que la parte demandante no ha acreditado en la forma debida, la cuantía de la pérdida por lo que el despacho no deberá acceder a la pretensión económica solicitada que es exagerada y sin el debido sustento probatorio.

## **OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Esta objeción debido a que los perjuicios materiales se encuentran excesivamente valorados y carentes de prueba en el sentido de que no están debidamente acreditados algunos de ellos conceptos pretendidos por la parte demandante como el valor de reparación del vehículo de propiedad de la demandante, es decir, sin sustento real que guarde relación directa con lo solicitado por su apoderado. Respecto de los perjuicios patrimoniales, se encuentran excesivamente valorados y sin sustento legal alguno por lo que objetamos esos perjuicios materiales ya que estos deben realizarse con el debido sustento probatorio lo cual considero no se hizo.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **1. Inexistencia de la obligación de indemnizar.**

Lo anterior, con fundamento en lo ya narrado dentro de las objeciones y réplicas ofrecidas a la formulación de las pretensiones máxime cuando no se puede establecer la verdad en términos de certeza, que sea el conductor del rodante de placas **TPY 866** afiliado a mi representada quien haya sido el responsable del daño causado al demandante.

#### **2. Indebida y exagerada tasación de los perjuicios Materiales aducidos:**

Como se manifestó en la objeción al Juramento Estimatorio y acorde a lo estipulado en la ley respecto de la petición de los perjuicios materiales cuantificados en tan exagerada suma, es improcedente hacerlo, además debe realizarse con el debido sustento probatorio, ya que no se trata de una indemnización automática. Para el caso concreto, la apoderada de la parte demandante en la manifestación de los hechos TRIGESIMO, afirma que su representado devengaba unos ingresos a título de lucro cesante consolidado y futuro los cuales como se dijo, no están debidamente sustentados por lo que en caso de una eventual condena pro estos conceptos, se deberán tasar con base en el salario mínimo mensual legal vigente.

#### **3. Indebida y exagerada tasación de los perjuicios extrapatrimoniales aducidos:**

Acorde a lo estipulado en la ley Respecto de la petición de los perjuicios extrapatrimoniales cuantificados en tan exagerada suma, es improcedente hacerlo ya que no se trata de una indemnización automática. Respecto del perjuicio moral, considero que su tasación es excesiva.

#### **4. Inexistencia Del Perjuicio Denominado Daño A La Vida En Relación**

El apoderado de la parte demandante desconoce la inexistencia del daño fisiológico o de la vida en relación en el ordenamiento jurídico colombiano, el cual ha sido sustituido por el daño a la salud, que en el presente caso no fue solicitado, razón por la cual el reconocimiento de este no resulta procedente. Al respecto, se recuerda al despacho que este tipo de perjuicio fue incorporado por la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante la sentencia del 6 de

mayo de 1993 (exp. 7428), siendo autónomo del daño moral, y haciendo alusión a la pérdida de la posibilidad de realizar actividades vitales que, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia. Con posterioridad, el daño a la vida de relación fue adoptado de forma analógica por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, obteniendo su sustento de los fundamentos jurisprudenciales del Consejo de Estado e indemnizándose bajo los mismos parámetros establecidos por esta jurisdicción. Pese a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, una vez adoptó esta tipología de daño, olvidó por completo hacer nuevos estudios al respecto, yerro en el que no incurre el Consejo de Estado, quien finalmente, luego de un estudio detallado del tema, concluyó que los perjuicios a la vida en relación carecen de sustento jurídico, y que, en consecuencia, son inexistentes.

Conforme a la reciente jurisprudencia del Consejo de Estado, en la categoría de daños extrapatrimoniales, existen, principalmente, el daño moral, que satisface la indemnización de la órbita interna y aflictiva del ser humano; y el daño a la salud, que garantiza un resarcimiento más o menos equitativo y objetivo en relación con los efectos que afectan la integridad psicofísica de la persona. Por ende, este Despacho no puede perder de vista que la indemnización de perjuicios morales tiene por finalidad principal el servir de mecanismo indemnizatorio suficiente para las afectaciones a la integridad psicofísica de la persona, mientras que el daño a la salud, como un perjuicio distinto, sólo tiene cabida, cuando en realidad se concluyan afectaciones directas a derechos o situaciones adicionales o complementarias a la esfera psicofísica de una persona. Así las cosas, el Consejo de Estado eliminó el sinnúmero de tipologías extra patrimoniales reconocidas, entre las que se encontraba el daño a la vida de relación, toda vez que se buscaba evitar el continuo hábito que con frecuencia ocurría en la práctica, según el cual, bastaba la previa comprobación de un daño moral para que casi en forma automática y consecencial, los Juzgadores ordenaran el reconocimiento de una serie de perjuicios amparados en el daño a la vida en relación y otras esferas, tales como la estética, sexual, etc.

Para ellos, dicha forma de reconocimiento y liquidación de los perjuicios no sólo se encontraba fundamentada en una doctrina decantada y recogida en el derecho internacional, sino que además carecía de toda finalidad y sustento, en la medida que el efecto nefasto que producía era un reconocimiento excesivo de un mayor valor de perjuicios extra patrimoniales, a título de daño a la vida de relación, cuando éste último ni siquiera aparecía causado con la suficiente claridad en el respectivo proceso. Fue precisamente dicha tendencia judicial y litigiosa desafortunada, la que se propuso impactar en forma clara, la reciente jurisprudencia del Consejo de Estado, como se lee en el siguiente aparte:

*"En otros términos, con las sentencias del 14 de septiembre de 2011, expedientes Nos. 38222 y 19031, la Sala Plena de la Sección Tercera*

*reconoció la importancia de limitar la dispersión que venía operando en materia de la tipología del daño inmaterial en Colombia, para fijar un esquema de reparación que atienda al restablecimiento de los principales derechos que se ven afectados con el daño antijurídico. En ese sentido, se catalogó a la A salud como un derecho fundamental que cuenta con reconocimiento autónomo y cuya finalidad es servir de contenedor de categorías del daño inmaterial, en aras de evitar la dispersión de varias nociones abiertas que hacían compleja la aplicación efectiva del principio de igualdad y de reparación integral (v.gr. daño a la vida de relación o la alteración a las condiciones de existencia)"<sup>1</sup>*

Así las cosas, es imperativo concluir que el perjuicio denominado de daño a la vida de relación es un perjuicio inexistente hoy en nuestro sistema, como pacíficamente lo ha reconocido la sentencia del Consejo de Estado del catorce (14) de septiembre de 2011, con ponencia del Dr. Enrique Gil Botero, identificada con número de radicación 05001-23-25-000-1994-00020-01(19031) (Actor: ANTONIO JOSÉ VIGOYA GIRALDO Y OTROS, Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL. Referencia: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA), así como en la depuración jurisprudencial realizada por dicha Corporación con posterioridad a la sentencia mencionada, de la cual se concluye:

*Los daños a la vida de relación o a la alteración de las condiciones de existencia, no podrán servir de instrumento para obtener la reparación del daño a la salud, es decir, son improcedentes para reparar las lesiones a la integridad psicofísica puesto que parten de confrontar, o mejor de un parangón entre la esfera individual y la externa o social; el primero en la carga relacional del sujeto (relaciones sociales) lo que llevó a que fuera considerado en Italia como un daño subjetivo, inequitativo e desigualitario - dado que una persona puede tener una vida social o relacional más activa que otra, sin que eso suponga que deba indemnizarse diferente el daño-, y el segundo, por referirse a una alteración grave y significativa del proyecto de vida, es decir, a los planes y objetivos de la persona hacia el futuro. (...) Cuando el daño tenga origen en una lesión corporal (daño corporal), incluyendo la muerte, sólo se podrán reclamar y eventual mente reconocerlos siguientes tipos de perjuicios -siempre que estén acreditados en el proceso -: i) los materiales de daño emergente y lucro cesante; La tipología del perjuicio*

## **5. Inexistencia de nexo de causalidad entre el hecho y el daño de la lesión descubierta con fecha 11 de marzo de 2020.**

La presente excepción esta fundamentada en el hecho de que si los hechos objeto de la presente demanda ocurrieron el 24 de noviembre de 2018 con atención oportuna de personal médico que dictaminó las lesiones sufridas por la demandante y le practicaron intervenciones quirúrgicas en fecha 14 de diciembre de 2018 no es de recibo por esta defensor que, más de un año

---

<sup>1</sup> Gil Botero, Enrique. La institución del daño a la salud en Colombia. Instituciones del Derecho Administrativo en el nuevo Código. Una mirada a la luz de la Ley 1437 de 2011.

después de ocurrido el hecho donde ya hubo cirugía con tratamientos y terapias, se descubra una nueva lesión y que como por arte de magia esta le sea imputable a título de nexo causal al accidente máxime dentro de la historia clínica que se aporta, en los formatos de evolución no se evidencian estas nuevas patologías.

De una lectura juicios de la historia clínica aportada Enel archivo de anexos de la demanda se puede evidenciar las siguientes anotaciones hechas por el personal médico encargado:

- 29 de enero de 2019 (Pág. 108): *"no hay derrame articular"*.
- 26 de febrero de 2019 (Pág 109): *"sin signos de complicación del material"*.
- 27 de febrero de 2019 (Pág 111): *"fractura de platillos tibiales de rodilla izquierda, evolución adecuada, requiere reforzar plan de terapia física, indico apoyo progresivo sin muletas"*.
- 1 de marzo de 2019 (Pág 112) *"ha realizado 15 terapias y percibe la mejoría con las mismas (...) no tiene derrame articular"*.

Toda vez que no existe una forma para establecer la verdad en términos de certeza sobre la existencia del nexo causal, entre el hecho dañoso que nos ocupa y la nueva lesión encontrada más de un año después, no será posible lograr determinar que esta le sea imputable al accidente ocurrido el 24 de noviembre de 2018.

## **PRUEBAS**

### **CONFESIÓN:**

Sírvase tener como tal, en los términos del artículo 191 y subsiguientes del Código General del Proceso, las manifestaciones efectuadas por el demandante a través de su apoderado judicial en los hechos de la demanda presentada y que fueron por nosotros admitidos.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase señor juez en los términos del artículo 198 y subsiguientes del Código General del Proceso citar a la parte demandante, para que absuelva interrogatorio que le formularé en la correspondiente audiencia sobre los hechos de la demanda, los de este escrito de contestación y las excepciones propuestas.

### **TESTIMONIAL:**

Solicito al Despacho se me permita conainterrogar a aquellos testigos que sean llamados a declarar dentro del proceso sobre los hechos de la demanda y su contestación.

### **CONTRADICCION AL DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Con fundamento en los artículos 227 y 228 del CGP, solicito la comparecencia del(los) perito(s) a la audiencia, así como la de todo el personal que evaluó al

demandante y que realizo la calificación de pérdida de capacidad laboral de este.

En consecuencia, solicito respetuosamente al despacho para realizar la sustentación del dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado al demandante, citar a los profesionales de la medicina que relaciono a continuación y que fueron los encargados de practicar los exámenes que llevaron a la conclusión de la pérdida de capacidad laboral del demandante:

Natalie Leonor Serrano Merchán, identificado con la cédula No 55.302.210, con número de Registro Médico 084153 y LIC S.O 097619, autora del DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL N°1128283113 - 284 para valorar la pérdida de capacidad laboral de JESSICA JULIANA CRUZ BARRERA, el cual fuera elaborado a través del Junta Médico Laboral IPS S.A.S, con Nit. 901.167.990 -2, y cuyos datos de contacto son: DIRECCIÓN DE UBICACIÓN: Carrera 50 A No 58 - 69 Medellín Prado centro TELÉFONO: 4440120 CELULAR: 3006909636.

Dicho dictamen NO aparece en el acápite de las pruebas documentales, pese a que reposa en el archivo de Anexos Págs. 192-205.

#### **RATIFICACION DE DOCUMENTOS:**

Con fundamento en el artículo 262 del Código General del Proceso (Ley 164 de 2012), solicito al despacho se sirva citar a los creadores de los documentos de contenido declarativo emanados de terceros para que rindan testimonio, y reconozcan y ratifiquen los documentos por ellos suscritos y que como provenientes de terceras personas han sido presentados por la parte demandante en el capítulo de las pruebas y anexos documentales, los cuales relaciono a continuación:

- Cítese al creador de la cotización por concepto de reparación de la motocicleta de placas MEN84D. Dicho dictamen NO aparece en el acápite de las pruebas documentales, pese a que reposa en el archivo de Anexos Págs. 186.

#### **ANEXOS:**

- Lo relacionado en el acápite de las pruebas.
- Certificado De Existencia y Representación de la Cooperativa de transporte de Medellín Cootransmede en cuya página 8º aparece mi nombramiento como Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales.

#### **AUTORIZACION PARA REVISAR PROCESO**

Respetuosamente le solicito se sirva tener ante su Despacho a la abogada **JOHANA MARCELA CASTAÑO URREGO**, portadora de la Cédula de Ciudadanía número 43.251.669 y portadora de la T.P. 160.157 como abogada autorizada quien podrá revisar el expediente, retirar y tramitar oficios,

cauciones, citaciones y solicitar copias de piezas procesales. La misma se identificará ante su despacho cuando fuere menester.

**NOTIFICACIONES:**

EL SUSCRITO Y COOTRANSMEDA:

Las recibiremos en los correos electrónicos:

[ctmgeneral@ctmcootransmede.com](mailto:ctmgeneral@ctmcootransmede.com)

[dirjuridico@une.net.co](mailto:dirjuridico@une.net.co)

**DIRECCIONES:**

COOTRANSMEDA y el suscrito, en la calle 25 # 65 B 48 Piso 2 de Medellín.  
Tel. 265 96 92.

Señor(a) Juez,



**SERGIO HERNAN GOMEZ MAZO**  
C.C 98.555.236 de Envigado  
T.P 156.038 del C. S. De la J.

Recibo No.: 0022920603

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fUdbacnYdddSixIj

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN  
Sigla: C.T.M. COOTRANSEDE  
Nit: 890909254-6  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

### **INSCRIPCION**

Inscripción No.: 21-000617-24  
Fecha inscripción: 04 de Febrero de 1997  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 09 de Marzo de 2022  
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 25 65 B 48  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: [ctmgeneral@ctmcootransmede.com](mailto:ctmgeneral@ctmcootransmede.com)  
Teléfono comercial 1: 2659692  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 25 65 B 48  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: [ctmgeneral@ctmcootransmede.com](mailto:ctmgeneral@ctmcootransmede.com)  
Teléfono para notificación 1: 2659692  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de

Recibo No.: 0022920603

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fUdbacnYdddSixIj

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

lo Contencioso Administrativo

### **CONSTITUCIÓN**

Que mediante certificado especial del 17 de diciembre de 1995, expedido por el Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto 0427 de marzo 05 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.0625, del 10 de diciembre de 1965, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 1997, en el libro 1o., bajo el No.650, se registró una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN C.T.M. -SIGLA: COOTRANSMEDE

### **ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

Superintendencia de transporte

### **TERMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se halla disuelta y su duración es indefinida.

### **OBJETO SOCIAL**

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES:

OBJETIVOS: La Cooperativa tiene como objetivos generales del acuerdo Cooperativo los siguientes:

a) Prestar servicio público de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario.

b) Organizar la prestación del servicio de transporte público en el orden urbano, intermunicipal, interdepartamental, nacional e internacional en cualquiera de sus modalidades; en vehículos de propiedad de los asociados y/o de la Cooperativa.

c) Aunar las fuerzas de trabajo de sus asociados, procurando su defensa en todos los órdenes.

d) Desarrollar políticas, planes y programas que favorezcan la labor de

Recibo No.: 0022920603

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fUdbacnYdddSixIj

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

los asociados y que optimicen la prestación del servicio.

e) Desarrollar actividades de educación permanentes para los asociados.

f) Realizar actividades tendientes a satisfacer las necesidades personales y familiares de los asociados.

g) Desarrollar actividades de las TIC (Tecnología de Información y las Comunicaciones) en cualquiera de sus modalidades, utilizando sistemas satelitales o de radiocomunicación convencional de voz y/o datos.

h) Constatar, garantizar, controlar y vigilar la afiliación de los conductores contratados por los asociados al régimen de seguridad social.

i) Constituirse como agente, corredor o intermediario de seguros en cualquiera de sus modalidades para la contratación y/o comercialización de diferentes pólizas en beneficio de la Cooperativa, sus directivos, sus asociados y su parque automotor.

ACTIVIDADES: Para el logro de sus objetivos, La Cooperativa realizará las siguientes actividades y servicios a través de las secciones que a continuación se relacionan: transporte, servicio técnico y mantenimiento y servicios complementarios.

a) Desarrollar e implementar estacionamientos y rutas necesarias de acuerdo con las disposiciones del organismo oficial que rija el transporte, en forma tal que optimice los costos de movilización y mejore en forma sustancial el servicio de transporte.

b) Desarrollar programas de educación en formación cooperativa y de transporte dentro de los marcos fijados por la ley.

c) Contratar y establecer servicios de seguros o crear fondos para amparar los bienes de la Cooperativa, la vida y bienes de sus asociados.

d) Desarrollar programas de seguridad social, recreación, turismo y bienestar para los asociados, conductores, sus familias y la comunidad.

e) La Cooperativa podrá brindar y prestar a sus asociados productos y servicios diferentes a los previstos en los estatutos; por intermedio de instituciones auxiliares, fundaciones y demás formas asociativas, que

Recibo No.: 0022920603

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fUdbacnYdddSixIj

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

podrá crear directamente o en asocio con otras entidades, preferiblemente del sector solidario, en beneficio de sus asociados, en condiciones de equidad y que con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

f) El Consejo de Administración, por razones de interés social y bienestar colectivo, podrá autorizar la ejecución de actividades y prestación de servicios de la Cooperativa a terceros no asociados.

g) La Cooperativa respetará las diferencias étnicas, políticas y religiosas, y no podrá destinar recursos a actividades diferentes a las contempladas en su objeto social.

h) La Cooperativa podrá asociarse con diferentes entidades de carácter jurídico, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

i) Todas las demás actividades lícitas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones del Consejo de Administración, está la de:

- Autorizar al Gerente para celebrar contratos y comprometer a la entidad cuando su valor exceda a cien (100) salarios mensuales mínimos legales dentro del giro ordinario.

#### **PATRIMONIO**

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$473.626.

Mediante certificado especial del 17 de diciembre de 1995, expedido por el Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto 0427 de marzo 05 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.0625, del 10 de diciembre de 1965, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 1997, en el libro 1o., bajo el No.650

#### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

Recibo No.: 0022920603

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fUdbacnYdddSixIj

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

El Gerente. Será el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y superior de todos los empleados, sus funciones serán las precisadas en los estatutos.

Parágrafo 1: El Subgerente tendrá la representación legal de la Cooperativa en las ausencias definitivas, temporales o accidentales del Gerente. El Gerente en su condición y facultad de superior de todos los empleados, nombrará al Subgerente.

Parágrafo 2: La Cooperativa tendrá igualmente un representante legal para asuntos legales y extrajudiciales el cual será elegido y removido libremente por el Gerente, quien le asignará las funciones.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

a) Proponer y ejecutar las políticas, estrategias, objetivos y metas de la Cooperativa.

b) Presentar al Consejo de Administración programas de desarrollo y proyectos de presupuestos anuales.

c) Dirigir y supervisar, conforme a la Ley Cooperativa, éstos estatutos, los reglamentos y orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.

d) Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

e) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen, cuando así se haga necesario.

f) Efectuar inversiones, contratos y gastos hasta un monto individual de 100 SMMLV y ejecutar las operaciones del giro ordinario de la

Recibo No.: 0022920603

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fUdbacnYdddSixIj

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Cooperativa.

g) Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del movimiento Cooperativo.

h) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.

i) Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.

j) Velar porque los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.

k) Presentar al Consejo de Administración un informe anual y los informes generales y periódicos o particulares que se le soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.

l) Conjuntamente con los funcionarios elaborar los planes y los programas de desarrollo general para la Cooperativa y una vez aprobado por el Consejo de Administración, dirigir conjuntamente con ellos su ejecución y evaluación.

m) Contratar, ascender, sancionar o prescindir del personal de acuerdo con las normas legales, para lo cual tendrá completa autonomía.

n) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la Cooperativa, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de los programas de la misma.

o) Diseñar la estructura y planta de personal y niveles de remuneración, para someterlos a la aprobación del Consejo de Administración.

p) Dirigir y controlar el presupuesto de la Cooperativa, aprobado por el Consejo de Administración.

q) Presentar, para el estudio del Consejo de Administración y posterior aprobación de la Asamblea General el proyecto de la distribución de los excedentes cooperativos.

r) Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de

Recibo No.: 0022920603

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fUdbacnYdddSixIj

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

compras, suministros y servicios generales.

s) Para la aprobación del Consejo de Administración, elaborar los objetivos, políticas y planes que la Cooperativa debe adoptar para la Administración de sus recursos humanos, económicos, técnicos y físicos.

t) Aprobar la apertura de cuentas bancarias.

u) Presentar para la aprobación del Consejo de Administración los asuntos que sean de su competencia.

v) Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo

w) Desarrollar programas de carácter técnico y cultural con otras entidades.

x) Decidir sobre la cesión, devolución y cruce de aportes.

y) Rendir el informe de gestión y enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.

z) Las demás funciones que le señale la Ley y los Estatutos y las que refiriéndose al funcionamiento general de la Cooperativa, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Parágrafo 1: El Gerente podrá delegar algunas de las funciones propias de su cargo, sin contravenir los estatutos y los reglamentos que dicte el Consejo de Administración, en cualquier otro funcionario de la Cooperativa.

Parágrafo 2: Para todos los efectos le será aplicable al subgerente, lo establecido para el Gerente y Representante Legal dentro de los presentes estatutos en caso de ausencia definitiva, temporal o accidental.

Parágrafo 3: Se prohíbe al Gerente la participación política en beneficio de la nominación, designación o nombramiento de cualquier asociado o delegado que ostente o pertenezca a los órganos de administración, de control o comités.

#### **NOMBRAMIENTOS**

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 09/06/2022 - 2:28:01 PM



Recibo No.: 0022920603

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fUdbacnYdddSixIj

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

**NOMBRAMIENTOS:**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JORGE ALBERTO ZARATE MONTOYA DESIGNACION	71.638.581

Por Acta Nro 693 del 23 de junio de 2007, del Consejo de Administración, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2007, en el libro lo., bajo el Nro 2716.

SUBGERENTE	MARTHA ISABEL JIMENEZ HURTADO DESIGNACION	32.190.689
------------	---	------------

Por Comunicación del 18 de mayo de 2017, de la Gerente, registrado(a) en esta Cámara el 19 de mayo de 2017, en el libro 3, bajo el número 1140

**NOMBRAMIENTO REPRESENTACIÓN LEGAL:**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES	SERGIO HERNAN GOMEZ MAZO DESIGNACION	98.555.236

Por Documento Privado del 04 de diciembre de 2017, del Representante Legal, registrado(a) en esta Cámara el 3 de julio de 2018, en el libro 3, bajo el número 523

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No.66 del 26 de marzo de 2022, de la Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2022, con el No.87 del libro III, se designó a:

**PRINCIPALES**

NOMBRE	IDENTIFICACION
ARBEY EUDORO AGUIRRE OSORIO	C.C. 16.051.826
EDGAR GIOVANY LEON FERREIRA	C.C. 98.557.487
WALTER DE JESUS SERNA HIGUITA	C.C. 71.633.040

Recibo No.: 0022920603

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fUdbacnYdddSixIj

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

RUBEN ANTONIO GIRALDO VELASQUEZ C.C. 15.536.231  
RUBEN DARIO LOPEZ MORENO C.C. 71.022.332

**SUPLENTES**

HERNAN DE JESUS SALAZAR CALLE C.C. 71.584.171  
FRANCISCO CADAVID TAMAYO C.C. 15.503.126

SIN NOMBRAMIENTO

SIN NOMBRAMIENTO

SIN NOMBRAMIENTO

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No.66 del 26 de marzo de 2022, de la Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2022, con el No.88 del libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JORGE ARTURO HINCAPIE CORTES	C.C. 98.521.935
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GUSTAVO ADOLFO RINCON GARCIA	C.C. 98.566.248

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No.1 del 14/03/1999 de Asamblea	
Acta No.1982 del 29/10/1999 de Asamblea	
Acta No.44 del 11/03/2001 de Asamblea	
Acta No.47 del 28/03/2004 de Asamblea	932 del 05/04/2004 del L.I
Acta No.50 del 25/03/2007 de Asamblea	4241 del 08/10/2007 del L.I
Acta No.55 del 25/03/2007 de Asamblea	
Acta No.60 del 26/03/2017 de Asamblea	1056 del 03/05/2017 del L.III
Acta No.64 del 14/03/2020 de Asamblea	242 del 07/07/2020 del L.III
Acta No.66 del 26/03/2022 de Asamblea	86 del 31/03/2022 del L.III

Recibo No.: 0022920603

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fUdbacnYdddSixIj

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 4921

Actividad secundaria código CIIU: 4530

### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

#### **TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,316,563,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en

Recibo No.: 0022920603

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fUdbacnYdddSixIj

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS